

RESOLUCIÓN Nº

VALPARAÍSO,

VISTOS: Los artículos 72 y siguientes, 112 y 113 de la Ordenanza de Aduanas, relativos a la salida de mercancías del país.

La Resolución Exenta N°1300 de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que actualiza, sistematiza y coordina el Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que, se ha observado en diversos puertos, la ocurrencia, ya sea por razones de tipo operativo, climático o de contingencia, el cambio de nave o puerto de embarque de mercancías amparadas en un DUS(AS).

Que, la presentación de ANAGENA plantea las dificultades al momento de aclarar el DUS(AS) al generarse una situación de "roleo" por parte del transportista.

Que, al momento de generarse una operación de "roleo" surgen diversas problemáticas a la hora de aclarar el DUS(AS), como en casos en que para un mismo puerto se realice un cambio de buque respecto del informado originalmente en el manifiesto, lo que implica generar un nuevo DUS o parcelar este DUS si parte de los contenedores fueron embarcados en otra nave; o puede ocurrir que se deba embarcar los contenedores en un puerto diferente al informado en el manifiesto, generando situaciones de trasbordo de las mercancías o el traslado de los contenedores a otro puerto por parte de la naviera.

Que, es necesario impartir instrucciones en relación a las operaciones que contemplen la aclaración del DUS(AS), ya sea por cambio de puerto de embarque o por cambio de nave y que correspondan a situaciones definidas como "roleo", para efectos de la salida de zona primaria de mercancías que se encuentren en tránsito y que deban presentarse a una Aduana diferente a la informada en el DUS AT, entendiendo por tal la situación en que el transportista notifica al despachador el cambio de nave o de puerto de embarque de contendores por razones operativas, climáticas o logísticas.

Que, por todo lo anterior, es necesario modificar el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, y

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas, la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras de la manera que sigue:

Agréguese el numeral 5.9.2 al Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras como "Procedimiento para operaciones de roleo de contenedores":

- **5.9.2** Tratándose de operaciones de salida en las cuales el embarque de contenedores se realice bajo una operación de "roll over" o "roleo de carga", se deberá proceder de la siguiente manera:
- Se entiende por "roll over" o "roleo de carga" la situación en que el transportista notifica al despachador el cambio de nave o de puerto de embarque de contendores por razones operativas, climáticas o logísticas.

- Esta operación aplica para mercancías que, habiendo ingresado a zona primaria amparadas en un DUS(AS) tras la notificación de parte de la naviera, deban ser embarcadas en una nave distinta a la indicada o por otro puerto diferente al indicado en el DUS, para lo cual el despachador deberá tramitar una SMDA y aclarar los campos que corresponda. Por otro lado, también aplica en caso que parte de los contenedores amparados en dicho manifiesto hayan sido embarcados, de acuerdo al DUS(AS) original, y la diferencia deba ser transportada a otro puerto o embarcada en una nave diferente, correspondiendo la tramitación de un nuevo DUS para su salida.
- Ante una situación que implique el "roleo" total o parcial de las mercancías, el transportista deberá informar oportunamente al despachador de aduana, con el objeto que éste proceda con la aclaración correspondiente del DUS(AS) en el sistema computacional mediante una SMDA o tramitando un nuevo DUS, según el caso que corresponda. Una copia de la notificación del transportista, deberá ser incorporada a la o las carpetas de despacho correspondientes.
- **5.9.2.1** Para operaciones de "roleo" consistente en embarcar la totalidad de las mercancías en otra nave, pero en el mismo puerto de la salida autorizado en el DUS(AS), el despachador deberá ingresar al sistema DUS y en la opción "aclaraciones" y modificar los campos "nombre de la nave" y el número del manifiesto. En el recuadro Observaciones Generales de la declaración se deberá consignar la frase "Operación de roleo".
- **5.9.2.2** Para operaciones de "roleo" total de los contendores con cambio de puerto de salida de las mercancías, el despachador deberá ingresar al sistema DUS y aclarar los campos "nombre de la nave" y "puerto de salida", así como el número de manifiesto en la declaración, mediante la presentación de una SMDA electrónica. En el recuadro Observaciones Generales de la declaración se deberá consignar la frase "Operación de roleo".

Para autorizar la salida de las mercancías desde zona primaria para su embarque en otro puerto, el retiro deberá ser realizado por el despachador, donde la Aduana de origen deberá emitir una Providencia que ampare dicha salida y el traslado desde el puerto originalmente informado en el DUS(AS) y señale el nuevo puerto aclarado por el despachador como de salida efectiva de las mercancías, identificando claramente el número del DUS, cantidad e identificación de los contenedores y el número de los sellos. El funcionario a cargo de dicha autorización deberá registrar esta información en el sistema computacional en la opción "zona primaria y retiro de mercancía", consignando además en el recuadro observaciones respectivo los números del o los sellos, así como la frase "Operación de roleo de acuerdo a Providencia N°XXXX de fecha dd.mm.aaaa".

Este tipo de operación no estaría sujeta a aforo físico al momento de salida desde la zona primaria, sin perjuicio que, al momento de su retiro, las mercancías podrán estar sujetas a una revisión de sellos u otra acción de fiscalización propia del Servicio de Aduanas.

Cuando la operación de roleo haya sido autorizada, el ingreso (Par - DUS roleo-Guía) quedará registrado con el estado ET (En Tránsito), lo cual implica que falta la recepción de la carga en la Aduana de salida efectiva al extranjero de las mercancías, la que deberá verificar los sellos al momento de ingreso a Zona Primaria. Con este acto se entiende presentado el DUS-ET, dejándolo en estado "Autorizado a Salir" (AS) para el embarque y salida de las mercaderías del país.

5.9.2.3 Para operaciones de roleo parcial, en las cuales parte de la carga se haya embarcado en la nave informada en el DUS(AS) y que el saldo contenido en el mismo DUS, por razones logísticas u operacionales, deban ser embarcadas en otra nave, pero dicha operación se realice en el mismo puerto de salida, el despachador deberá presentar una SMDA electrónica, aclarando los campos "cantidad de bultos", "peso" y aquellos campos relacionados con los valores declarados y embarcados en la nave informada en el DUS original. Por otro lado, deberá presentar un nuevo DUS con el mismo tipo de operación del DUS original y amparando la cantidad de mercancía que no fueron embarcados en la otra nave.

En este nuevo DUS, para las validaciones computacionales correspondientes, se deberá señalar en campo "código de observación del ítem 1", el código "10"; como "valor de la observación" deberá indicar, el N° del DUS original, sin dígito de verificación y en la "glosa de la observación", se reflejará la expresión, "Exportación por Roleo".

Luego de lo anterior, en la sección de "Vistos Buenos" del formulario DUS, se deberá ingresar en el campo "código de VB", el código "15"; a continuación, en el campo "N° de VB", se ingresará la guía de despacho de roleo, que ampara la carga a traspasar al nuevo DUS y en el campo "Fecha de VB", se ingresará la fecha de ingreso a zona primaria original. En caso de más de una guía de

despacho (que ampara esta operación de roleo), se podrán ingresar a continuación, tal como en el caso del ingreso de VB.

En caso que el DUS requiera de VB, por las características propias de la mercancía, estos deberán ingresarse en esta sección, tal como si fuera un trámite normal.

Este código 15, indicará al sistema que trata de una "Exportación por roleo".

Este nuevo DUS, no implicará el ingreso a zona primaria de la diferencia de las mercancías a embarcar y le otorga en forma inmediata el estado Autorizado a Salir (AS).

5.9.2.4 Para operaciones de roleo parcial, en las cuales parte de la carga se haya embarcado en el puerto informado en el DUS(AS) y que el saldo contenido en el manifiesto por razones logísticas u operacionales deban ser embarcadas en un puerto diferente, en la misma nave informada en el DUS(AS) o deba ser embarcada en un puerto y nave diferente al informado en el DUS(AS), el despachador deberá presentar una SMDA electrónica, aclarando la cantidad de bultos embarcados del DUS original que viene a aclarar.

Para el saldo de los bultos que aún no son embarcados el despachador deberá tramitar un nuevo DUS con el mismo tipo de operación del DUS original.

Para las validaciones computacionales correspondientes, se deberá señalar En el campo "código de observación del ítem 1", el código "10"; como "valor de la observación" deberá indicar, el N° del DUS original, sin dígito de verificación y en la "glosa de la observación", se reflejará la expresión, "Exportación por Roleo".

Luego de lo anterior, en la sección de "Vistos Buenos" del formulario DUS, se deberá ingresar en el campo "código de VB", el código "15"; a continuación, en el campo "N° de VB" se ingresará la guía de despacho de roleo, que ampara la carga a traspasar al nuevo DUS y en el campo "Fecha de VB", se ingresará la fecha de ingreso a zona primaria original. En caso de más de una guía de despacho, se podrán ingresar a continuación, tal como en el caso del ingreso de VB.

En caso que el DUS requiera de VB, por las características propias de la mercancía, estos deberán ingresarse en esta sección, tal como si fuera un trámite normal.

Este código 15, indicará al sistema que trata de una "Exportación por roleo". Para autorizar la salida de las mercancías contenidas en este nuevo DUS desde zona primaria para su embarque en otro puerto, el retiro deberá ser realizado por el despachador, donde la Aduana de origen deberá emitir una Providencia que ampare dicha salida y el traslado desde el puerto originalmente informado en el DUS(AS) y señale el nuevo puerto informado para el nuevo DUS tramitado por el despachador como de salida efectiva de las mercancías, identificando claramente el número del DUS, cantidad e identificación de los contenedores y el número de los sellos. El funcionario a cargo de dicha autorización deberá registrar esta información en el sistema computacional en la opción "zona primaria y retiro de mercancía", consignando además en el recuadro observaciones respectivo los números del o los sellos, así como la frase "Operación de roleo de acuerdo a Providencia N°XXXXX de fecha dd.mm.aaaa".

Este tipo de operación no estará sujeta a aforo físico al momento de salida desde la zona primaria, sin perjuicio que, al momento de su retiro, las mercancías podrán estar sujetas a una revisión de sellos u otra acción de fiscalización propia del Servicio de Aduanas.

Cuando la operación haya sido autorizada, este nuevo DUS quedará registrado con el estado ET (En Tránsito), lo que implica que falta la recepción de la carga en la Aduana de salida efectiva al extranjero de las mercancías. La Aduana donde serán embarcadas las mercancías para su salida deberá verificar los sellos de los contenedores al momento de su ingreso a zona primaria, donde el funcionario deberá ingresar esta información en la opción "Control ingreso a ZP", además del resultado del examen físico a estas mercancías, en caso de estimarlo necesario, en el recuadro observaciones, junto con la frase "Operación de roleo de acuerdo a Providencia N°XXXXX de fecha dd.mm.aaaa". Con este acto se entiende presentado el DUS-ET, dejándolo en estado "Autorizado a Salir" (AS) para el embarque y salida de las mercaderías del país.

- II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyase las hojas respectivas del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente Resolución.
- III. Estas instrucciones tendrán vigencia a partir del XX de XXXX de 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO